



PROT O C O L O
D E A C T U A C I Ó N
F R E N T E A L A
V I O L E N C I A
S E X U A L Y L A
D I S C R I M I N A C I Ó N

RFEA *safeguarding*



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA DISCRIMINACIÓN

1.	Disposiciones preliminares	04
2.	Introducción.	04
3.	Declaración de principios	08
4.	Ámbito de aplicación.	09
5.	Objetivos	09
6.	Definiciones	10
7.	Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual y la discriminación	14
8.	Medidas preventivas	16
9.	Certificado de antecedentes por delitos sexuales	18
10.	A quién pedir ayuda	18
11.	Comité Asesor	19
12.	Cómo pedir ayuda	21
13.	Procedimiento de actuación	22
14.	Atención a las víctimas	23
15.	Evaluación, seguimiento y registro.	24
16.	Régimen sancionador	25

1. Disposiciones preliminares

Primera. Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación.

A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en las presentes normas se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales

La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano.

No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengan acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

2. Introducción

La violencia sexual es una forma de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a mujeres y a hombres de todas las edades, en todos los ámbitos de la sociedad. La población infantil es especialmente vulnerable, dado que uno de cada cinco niños/as y adolescentes han sufrido violencia sexual antes de los 18 años¹. En lo que al deporte se refiere, investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania revelan que entre un 11% y un 25% de hombres, y un 17% y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años². Por lo tanto, existen evidencias de que la violencia sexual también tiene lugar en el ámbito deportivo.

¹ Council of Europe (2018). About child sexual abuse: <https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk>

² Fasting, Kari (2018). Violence against women in sport: definitions and prevalence. Breaking the cycle of inequality in sport, by fixing gender balance in sport and preventing violence against women. Zagreb, Croacia, 25 de octubre.

En este sentido, con objeto de mejorar la salud y la protección de los/las deportistas, y de transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable, el **Comité Olímpico Internacional** (COI)³ presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte. Asimismo, **Safe Sport International**⁴ adoptó en 2014 la Declaración de Brunel, estableciendo una serie de principios orientados a garantizar la protección de los/as deportistas, de todas las formas de violencia.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del **Consejo de Europa**⁵ aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

Por su parte, el **IWG grupo de trabajo internacional sobre las mujeres y el deporte**, en su séptimo congreso mundial de 2018, señaló, entre las cinco prioridades de trabajo para los próximos cuatro años, la necesidad de garantizar entornos deportivos seguros y saludables en los que las mujeres ejerzan el control sobre su propio cuerpo⁶.

En lo que al ámbito estatal se refiere, según el **Código Penal**⁷ es ilegal que una persona adulta mantenga relaciones sexuales con menores de 16 años, exista o no consentimiento por parte de la persona menor de edad (artículo 183). Por otra parte, la **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁸ señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

El objeto de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte es determinar un conjunto de medidas dirigidas a la erradica-

3 IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007): <https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport>

4 Safe Sport International Principles: <http://www.safesportinternational.com/principles/>

5 Council of Europe (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

6 The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy: <https://www.sportanddev.org/en/article/news/botswana-big-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy>

7 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995.

8 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

ción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, A este fin la Ley tiene como objetivo:

- a) Dar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.
- b) Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.
- c) Establecer, en relación con el deporte federado de ámbito estatal, el régimen disciplinario deportivo aplicable a la lucha contra la violencia el racismo la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- d) Determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en todas sus formas vinculados a la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.
- e) Eliminar el racismo, la discriminación racial así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos se entiende por racismo y discriminación racial directa indirecta, toda distinción exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color linaje o origen nacional o étnico que tenga por objeto por resultado anular o menos cavar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El 6 de noviembre de 2013, el **Senado** adoptó un acuerdo para instar al Gobierno a la adopción de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte⁹. En concreto, se solicita sensibilizar a los/as agentes del deporte sobre las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en este ámbito; implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas; impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para entrenadores, entrenadoras, y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con personas adultas o con menores; y poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores, entrenadoras, y personal del ámbito deportivo, para prevenir y detectar los casos de abuso sexual.

El 28 de febrero de 2019, el **Congreso de los Diputados** aprobó una Declaración Institucional, firmada por todos los Grupos Parlamentarios, con motivo del Día contra la LGTBI-fobia en el Deporte. En la misma se recogen varios objetivos relacionados con la violencia y el acoso en el deporte como denunciar y penalizar socialmente los comportamientos LGTBI-fóbicos, machistas, xenófobos y discriminatorios en el entorno del deporte, acabar con cualquier expresión de violencia ya sea física o verbal en los espacios deportivos, los campos de juego y las gradas, por cualquier causa y especialmente por cuestiones relacionadas con la diversidad sexual y de género o utilizar un lenguaje inclusivo que evite las expresiones discriminatorias por razón de género, orientación sexual y expresión de identidad de género.

⁹ Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte: http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio (Capítulo IX). Por un lado, se establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las medidas que deberán adoptarse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, y que dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales (Artículo 47). Y, por otro lado, que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/as niños/as y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo (Artículo 48). En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de “delegado/a de protección” al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Por lo tanto, en base a los datos de prevalencia, y a la normativa y documentación institucional existente, es necesario adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia sexual, cualquier forma de violencia y la discriminación en el deporte.

3. Declaración de principios

La Real Federación Española de Atletismo basándose en la legislación y marcos normativos vigentes, y teniendo en cuenta el derecho de los/las atletas y resto de estamentos a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos la violencia sexual en nuestro deporte. Asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes **COMPROMISOS** a través de este protocolo:

- Establecer un método prevenir la violencia sexual, cualquier forma de violencia y la discriminación en el ámbito de la actividad de Real Federación Española de Atletismo.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la Real Federación Española de Atletismo conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la Real Federación Española de Atletismo conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en la Real Federación Española de Atletismo (médico, técnico, de servicios, etc..) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual y/o la discriminación.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual y la discriminación en el ámbito de la actividad de la Real Federación Española de Atletismo.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la Real Federación Española de Atletismo, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la Real Federación Española de Atletismo se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que éstas contribuyan a la salud y bienestar de los/las atletas, trabajadores/as, personal directivo, personal médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Real Federación Española de Atletismo.

4. **Ámbito de aplicación**

El protocolo de actuación contra la violencia sexual es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la Real Federación Española de Atletismo, así como a todas las personas que forman parte de la misma: atletas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, personal médico, personas colaboradoras, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Así mismo, se dirige tanto a adultos como personas menores de edad, contemplándose para ello, procedimientos diferenciados en cada caso, ya que se tiene en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los menores (niños, niñas y adolescentes). Los menores de edad pueden estar expuestos a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar tales situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con los que mantienen una ligación emocional.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la Real Federación Española de Atletismo, como en la actividad externa relacionada con estos – viajes, actos sociales, etc.-.

Este protocolo será de aplicación en todas las instalaciones de la Real Federación Española de Atletismo, sean de titularidad propia o estén gestionadas bajo cesión pública o privada, incluidas las actitudes y los comportamientos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

Las situaciones que excedan de las competencias de la Real Federación Española de Atletismo serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas al Consejo Superior de Deportes.

5. **Objetivos**

Prevenir posibles situaciones de violencia sexual, psicológica o moral y/o discriminatoria entre profesionales y atletas y entre o hacia cualquier persona vinculada a la Real Federación Española de Atletismo con especial detenimiento en los menores de edad.

Promover un contexto laboral y social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier situación de violencia sexual, psicológica o moral y/o discriminatoria respecto de todas las personas vinculadas a la Real Federación Española de Atletismo.

6. Definciones

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/las atletas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad, pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con la violencia sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

La **violencia sexual** es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar¹⁰.

El **acoso sexual** es “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado realizado, por cualquier medio o forma, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”¹¹.

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, más habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran “acoso sexual” pueden ser considerados “abuso sexual” en caso de que las víctimas sean menores.

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de

10 Proyecto Start To Talk de la Comisión Europea y Consejo de Europa: <https://rm.coe.int/pro-safe-sport-factsheet-1-country-context-facts-and-figures-pdf/16807720a7>

11 Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

los que la padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Acoso por razón de sexo se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta¹².

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/las atletas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El **abuso sexual** es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado¹³. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre atletas o entre entrenadores o entrenadoras y atletas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as atletas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado "grooming" se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

El proceso "**grooming**" (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases¹⁴:

- Identificación y selección de la víctima potencial:
 - Observar qué atleta es vulnerable.
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - Comprobar que es una persona susceptible.
 - Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
 - Ser agradable.

¹² Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

¹³ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.

¹⁴ Fuente: Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.; y Brackenridge, C., & Fasting, K. (2005). The grooming process in sport: Narratives of sexual harassment and abuse. Auto/biography, 13(1), 33-52.

- Consolidación de la relación de confianza:
 - Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
 - Pasar tiempo a solas con esta persona.
 - Escucharla.
 - Ser constante.
 - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
 - Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro”.
- Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:
 - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
 - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
 - Creación de una relación de dependencia.
- Aislamiento y control:
 - Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
 - Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
 - Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
 - Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.
- Abuso sexual:
 - Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
 - Si la víctima se resiste, engañarle diciendo “la última vez no te importó”.
 - Pedirle que colabore: “me perteneces, es lo menos que puedes hacer”.
 - Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: “no diré nada, es nuestro pequeño secreto”.
- Voto de silencio, secretismo
 - Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: “el resto no lo entenderá”, “nadie te creará”.
 - Amenazar a la víctima: “si se lo cuentas a alguien te haré daño”, “haré daño a alguien que te importa”, “te echaré del equipo”.

Las **novatadas** son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara

connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo¹⁵.

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El **bullying** se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima¹⁶.

Se consideran **cómplices** aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo¹⁷.

El **acoso psicológico y moral** implica una exposición a conductas de violencia psicológica intensa dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida de la víctima.

Las **personas con discapacidad** y en especial los menores con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia. Sufren actos de violencia física y/o sexual con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad según la Organización Mundial de la Salud – OMS. Los/las menores cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad. Los factores que determinan que las personas con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia, son el estigma social, la discriminación, y la ignorancia con respecto a la discapacidad.

La **LGTBifobia** es el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen así mismos como LGTBI. El acoso por **LGTBifobia** es cualquier comportamiento o conducta que, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de

15 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). *Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport*. London: Routledge, p. 35.

16 Adaptado de: Australian Sports Commission <http://mwfa.com.au/wp-content/uploads/2015/04/Australian-Sports-Commission-Factsheet-Bullying.pdf>

17 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

La Real Federación Española de Atletismo prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual, acoso sexual, acoso por razón de sexo, abuso sexual, grooming, novatadas, bullying, acoso psicológico y moral, acoso y/o abuso a personas con discapacidad, especialmente menores, la LGTBIfobia y/o cualquier tipo de discriminación y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

7. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual¹⁸

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
Hacer preguntas acerca de la vida sexual	Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:	Miradas lascivas o insistentes	Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc.
Inmiscuirse en la vida privada		Silbidos	
Realizar llamadas de teléfono de forma continua	- Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres	Expresiones faciales o corporales	Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales...
Ejercer el control de la vida privada	- Acerca de algún aspecto o característica corporal	Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual	
Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo	- Acerca de la forma de vestir y arreglarse	Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas	Pellizcos y cachetes
Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados			
Entrar en el vestuario sin pedir permiso	- Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente	Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los vídeos, etc.)	Atraer con un abrazo en el intento de besarles
Permanecer en el vestuario mientras no ha terminado de ducharse o vestirse			

¹⁸ Adaptado de: Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes	Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual	Utilización inadecuada de nuevas tecnologías	Besar a la fuerza
		Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea	
No ofrecer la posibilidad de cambiarse el peto en privado	Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres	Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales	Actos sexuales no consentidos
Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas	Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista	Correos electrónicos con contenido sexual	Intento de violación
	Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil		
Fomentar el consumo de alcohol en los viajes	Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor	Llamadas perdidas insistentes	Violación
En los viajes compartir habitación			
Convocar a sesiones de entrenamiento individual	Pullas o insultos con connotación sexual	Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna	
Invitar a las/os deportistas a casa			
Realizar actos humillantes en forma de novatadas	Instrucciones y correcciones técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos	Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales	
Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual	Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual		
Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales			

Estas conductas son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor de Protección, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de los/las atletas.

8. Medidas preventivas

Además de la adopción del presente protocolo, la Real Federación Española de Atletismo, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las, atletas, trabajadores/as, personal directivo, personal médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Real Federación Española de Atletismo, frente a violencia sexual y discriminación referidos en el Apartado 4 de Definiciones.

Con este objetivo, la Real Federación Española de Atletismo ha adoptado las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/las deportistas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de la persona delegada de protección.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para atletas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a la Real Federación Española de Atletismo sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el/la delegado/a de protección, promoverá la sensibilización del personal, de los/las atletas, personal técnico, personal médico y de las familias, a través de la información, la formación y la difusión regular de material educativo, charlas, talleres y campañas relacionado con la prevención de la violencia sexual y discriminación referidos en el Apartado 4 de Definiciones en los entornos deportivos.

Adicionalmente, la Real Federación Española de Atletismo, establecerá, las siguientes medidas preventivas:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia	Tratamiento fisioterapéutico	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente • No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización
Despachos	Reuniones entre técnicos Reuniones con atletas Reuniones con otros adultos (familias, árbitros/as, entrenadores/as...)	<ul style="list-style-type: none"> • No cerrar con llave los despachos durante su uso • Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo
Habitaciones	Lugar de descanso y pernocta durante una concentración	<ul style="list-style-type: none"> • Los menores de edad deben estar separados del resto de atletas • Las habitaciones de los menores serán dobles • Controlar las visitas por la persona responsable de la concentración • Prohibir compartir habitación adultos y menores de edad
Salas de musculación	Entrenamientos en recintos cerrados	<ul style="list-style-type: none"> • No cerrar con llave la puerta de la sala durante el entrenamiento
Ruta y Campo	Entrenamientos en el exterior	<ul style="list-style-type: none"> • Entrenar por zonas habitadas • En el caso de zonas boscosas o campo a través, ir acompañado de varias personas
Cualquiera	Desplazamientos de atletas menores a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales	<ul style="list-style-type: none"> • En todo momento los atletas menores deberán estar en contacto con la persona responsable del equipo

Asimismo, la Real Federación Española de Atletismo podrá apoyar a sus Federaciones Autonómicas y a los Clubes que lo soliciten en la construcción de actuaciones o protocolos propios para la prevención de la violencia y la discriminación.

9. Certificado de antecedentes por delitos sexuales

La Real Federación Española de Atletismo, en cumplimiento de su deber de diligencia, recabará de todas aquellas personas empleadas o colaboradoras que prestan sus servicios con menores de edad, el correspondiente certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales. Este certificado deberá ser entregado con carácter previo al inicio de la relación laboral o de cada colaboración de cada persona al Órgano de Cumplimiento Normativo y en cualquier caso, al inicio de cada temporada atlética.

10. A quién pedir ayuda

La Real Federación Española de Atletismo designará un/a Delegado/a de Protección¹⁹ que lidere toda la estrategia de protección de los/as atletas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as, atletas y tener formación específica en materia de prevención de la violencia sexual.

Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia sexual en el ámbito de la Federación, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as atletas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Asegurar que la Real Federación Española de Atletismo dispone de personal formado en protección de los/as atletas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las atletas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as atletas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

El/la delegado/a de protección será el/la encargado/a de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de (la federación) ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el/la delegado/a de protección a través de los siguientes medios:

✉ canaldenuncia@rfea.es

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos:

- Fiscalía de Menores – Telf. 914 931 202
- Policía - Telf. 091 / Guardia Civil – Telf. 062
- Servicios de Atención a mujeres – Telf. 016

11. Comité Asesor

El Comité Asesor estará integrado por las siguientes personas designadas por el Presidente de la RFEA:

- Un/a representante de la Junta Directiva (Actuará como Presidente del Comité)
- Un/a representante de RFEA
- Un/a representante de Atletas
- El/la Delegado/a de Protección

El Comité asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta de el/la Delegado/a de Protección, el cual asistirá a la reunión del comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de violencia sexual, y/o discriminación de acuerdo con el protocolo principalmente y los códigos de conducta que se puedan desarrollarse para cada caso (personal, atletas, familias, etc.), en función de la gravedad de las mismas y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.
- Comunicación al juzgado de guardia o a la fiscalía del presunto acoso o abuso sexual y/o discriminatorio en caso de menores.
- Prohibición de acceso a las instalaciones de la Real Federación Española de Atletismo.
- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de su actividad.

- Rescisión del contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia por el órgano correspondiente.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

En cualquier caso, la Real Federación Española de Atletismo deberá contemplar la violencia sexual y discriminación referidos en el Apartado 4 de Definiciones como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos.

12. Cómo pedir ayuda

Cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la delegado/a de protección (poner nombre y apellidos).

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA	
SOLICITANTE	
<input type="checkbox"/>	PERSONA AFECTADA
<input type="checkbox"/>	OTRA
DATOS DE LA PERSONA AFECTADA	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	SEXO: <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> OTRO
EDAD:	
ROL/ESTAMENTO (Atleta, técnico/a, árbitro/a, etc.):	
TELÉFONO:	
En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)	
Fecha:	Hora: Lugar:
SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual	
Lugar y fecha	Firma de la persona interesada

13. Procedimiento de actuación

Solicitud de ayuda o queja

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, y/o discriminación o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.
- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección de la Real Federación Española de Atletismo, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos.

Procedimiento

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el/la Delegado/a de Protección de la Real Federación Española de Atletismo. Para facilitar dicha comunicación la Federación dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: **canaldenuncia@rfea.es**
2. El/la Delegado/a de protección recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración y lo pondrá inmediatamente en conocimiento del presidente de la Federación.
3. El/la Delegado/a de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
4. El/la Delegado/a de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
5. El/la Delegado/a de Protección elaborará un informe donde propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
6. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.
7. En el resto de las situaciones, el/la Delegado/a de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.

8. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Real Federación Española de Atletismo para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación de los/as delegados/as de protección determinar si existe violencia sexual y/o discriminación o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

Resumen del procedimiento



14. Atención a las víctimas

El/la delegado/a de protección de la RFEA garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para garantizar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.).

La Real Federación Española de Atletismo pondrá a disposición de las víctimas apoyo jurídico y psicológico.

15. Evaluación, seguimiento y registro

La Real Federación Española de Atletismo creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, y/o la discriminación de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todas las solicitudes de ayuda o quejas deberán ser comunicadas al Consejo Superior de Deportes²⁰ en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja.

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevar a cabo las modificaciones oportunas. Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el/la Delegado/a de Protección.

En caso de realizarse modificaciones al Protocolo, estas deberán ser aprobadas por la Junta directiva de la Real Federación Española de Atletismo.

La adopción de este Protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/las atletas. En particular, deberán contemplarse las siguientes tareas:

TAREA	
1	Protocolo aprobado y firmado
2	Designación Delegado/a de Protección
3	Comunicación con delegado/a CSD
4	Formación a Delegado/a de Protección
5	Adoptadas medidas de prevención en contratación de personal y servicios
6	Códigos adoptados y firmados
7	Medidas de prevención adoptadas
8	Medidas de sensibilización adoptadas
9	Formación del personal de la RFEA
10	Formación a las personas relacionadas con la RFEA, atletas, técnicos, familias
11	Creación y actualización del registro de casos
12	Comunicación - adherencia FFTT
13	Evaluación de las medidas de protección

16. Régimen sancionador

La Vinculado al compromiso de la Real Federación Española de Atletismo con la protección de los Derechos Fundamentales que se describen en el presente Protocolo, la realización, de cualquier conducta por parte de personas vinculadas en contra de lo dispuesto, originará las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como a lo dispuesto en el código disciplinario de esta Federación.

En Madrid, a 27 de junio de 2021

Presidente RFEA

Fecha aprobación en la Junta Directiva:

27 de junio de 2021



RFEA safeguarding